

Bucaramanga, 12 de julio del 2021

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D

Ref.: **Acción de Tutela**

Accionante: **MARCO ANDRES DURAN FONSECA**

Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.**

MARCO ANDRES DURAN FONSECA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.908.804 de Girón, con el debido respeto formulo ante su despacho Acción de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, con domicilios principales en Bogotá, con el objeto de que se ordene que, dentro de un plazo prudencial perentorio, en mi amparo de mi **Derecho Fundamental de Petición**, sea absuelta mi solicitud formulada a esa entidad.

HECHOS

PRIMERO: El día veintiocho (28) de febrero de 2021, presenté las pruebas de la convocatoria territorial 2019 en la ciudad de Medellín, para ocupar el cargo de Comisario de Familia del municipio de ebéjico Antioquia OPEC 85763.

SEGUNDO: Presentada la prueba se procedió por parte de la comisión nacional del estado civil a informar en la plataforma SIMO el resultado y a su vez la posibilidad de hacer la respectiva reclamación, la cual realicé y me presenté el día 23 de mayo del 2021 en la ciudad de Medellín a verificar la prueba para realizar la reclamación formal.

TERCERO: El día 25 de mayo del 2021 presenté la reclamación formal debidamente radicada en la plataforma SIMO, recibiendo respuesta el día 07 de Julio del 2021, pero una vez realizada la verificación de la respuesta allegada por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, encuentro que no da respuesta de fondo a las reclamaciones realizadas, no haciendo un estudio claro y preciso de las razones por las cuales las respuestas que ellos determinan como correctas tienen prevalencia a mis argumentaciones.

CUARTO: A su vez no son concretas las argumentaciones dadas a la eliminación de preguntas, en el caso concreto la pregunta No. 57 de la cual no recibí respuesta y que no corresponde a una práctica leal dado a que no encuentro motivo alguno para su eliminación, dado a que hace parte de un grupo de preguntas desarrolladas por un caso y que a su eliminación perjudica mi puntuación y a su vez la no explicación de esta determinación deja muchas dudas.

QUINTO: También omite el desarrollo de las preguntas las cuales están conformadas por un enunciado, el cual determina con claridad que deben dar respuesta según el caso planteado, pero hace un estudio individual dejando a un lado lo desarrollado por ellos mismos. En unos casos en concreto que también hace parte de mi reclamación se encuentran las preguntas 72 y 76. De las cuales se dan respuestas simples sin ninguna argumentación clara y que contrarreste los presentados por mí, solo remitiendo al código de infancia y adolescencia y a la ley 294 de 1996 respectivamente.

SEXTO: por lo anterior mencionado se están vulnerando mis derechos fundamentales.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la omisión por parte del **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC-FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, frente a mi petición escrita, estimo se me está violando, entre otros de mis derechos fundamentales, el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece: *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas por los motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, la expedición pronta, rápida y oportuna de lo solicitado en el documento en enviado a la entidad es de recordar el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativa que ordena: *“Salvo norma especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.”* Por tal, cumplido el término descrito en la norma sin que medie respuesta, es una clara demostración de que se está vulnerando el derecho que me asiste.

El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible el derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares. En la ponderación de valores constitucionales requerida en caso necesario garantizar una especial “fuerza de resistencia” a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la constitución, por lo cual el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución.

Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de tramite como volumen de solicitudes por resolver, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores que impide, salvo en caso de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental.

La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

De todo lo anterior expuesto es forzoso concluir que la indebida respuesta por parte de la entidad a mi solicitud escrita constituye omisión violatoria de mi derecho de mi fundamental de petición.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2,5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho fundamental de petición y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la Tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° Art. 86 de la Constitución Política: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito señor juez que como medida provisional se suspendan los procesos de verificación a realizarse por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA en la OPEC No. 85763 del proceso de selección territorial 2019, hasta que se tramite la presente acción de tutela y se dé una respuesta oportuna, eficaz y de fondo a mis peticiones.

PETICIONES

PRIMERO: Que se tutele el derecho que me asiste como ciudadano a obtener una respuesta oportuna, eficaz y de fondo a mis peticiones en los plazos establecidos.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** a responder el derecho de petición presentado por mi ante esa entidad el día 25 de mayo del 2021 de forma oportuna, eficaz y de fondo.

TERCERO: Se ordene al **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** respetar los derechos que le asisten a las personas que tienen interés legítimo al presentar peticiones de manera respetuosas ante esa entidad.

MANIFESTACION JURAMENTADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos aquí expresados y derechos solicitados.

ANEXOS

1. Copia reclamación presentada a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.**
2. Respuesta allegada por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.**

NOTIFICACIONES

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia Pbx: 57 (1) 3259700
correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA: Carrera 14A No.70 A-34, Bogotá
correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co

Para efecto de notificaciones en la carrera 36 # 29b-37 apto 1506 kumana barrio la campiña del municipio de Girón Santander y correo electrónico: duanfonsecayasociados@hotmail.com .

Con el habitual respeto,



MARCO ANDRES DURAN FONSECA
CC. 1.095.908.804 de Girón